DECLARACIÓN DGCCARN N° 853 / 2019 N°201086

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONFINAMIENTO INTENSIVO PARA ENGORDE DE GANADO DEL RANCHO DENOMINADO LIZ TALA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. WALTER DIONISIO ALDERETE ORTIGOZA CON REG. CTCA N° I-1037, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LIMPIA CONCEPCIÓN TALAVERA PAREDES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 28579, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA GRANJA - CALLE 10 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Asunción, 30 de julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 693/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Walter Dionisio Alderete Ortigoza con Reg. CTCA N° I-1037**, del **Proyecto "CONFINAMIENTO INTENSIVO PARA ENGORDE DE GANADO DEL RANCHO DENOMINADO LIZ TALA"**, cuyo Proponente es la **Sra. Limpia Concepción Talavera Paredes**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 28579**, ubicada en el lugar denominado Zona Granja - Calle 10 Acaray, Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 25.187/2019**, de fecha 12/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 515/19 de fecha 01/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en engorde intensivo de ganado bovino, y se maneja hasta 40 cabezas por periodo en confinamiento.

Que, la propiedad tiene una **superficie total 5736 m²**, que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **reserva de bosque 680,07 m² (12,65 %), depósito 157,92 m² (2,94 %), corral / establo 501,32 m² (9,33 %), sede / vivienda 257,35 m² (4,79 %), camino interno 377,17 m² (7,02 %), patio de la vivienda 179,08 m² (3,33 %), zona baja 2.262,21 m² (42,08 %), cortina vegetal 946,75 m² (17,61 %), estercolero 8 m² (0,15 %), pileta de lixiviado 6 m² (0,11 %).-**

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática, según Prov. N° 168/2019** de fecha 25/03/2019, que concluye **que no hubo cambio de uso** de suelo acorde a la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; **la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.-**

Que, el Responsable presenta certificado de acta de vacunación contra la fiebre aftosa del SENACSA y la inscripción al título de propiedad de marca y señal de ganado.----------

Que, los residuos sólidos generados en la sede son retirados por el servicio de recolección para su disposición final. Los desechos sólidos generados en la actividad ganadera son utilizados como abono natural o depositados en el estercolero.----------

Que, los efluentes líquidos generados provenientes de los sanitarios y cocina son desechados en un **pozo ciego** preparado para el efecto y los provenientes del corral/establo en una **pileta de lixiviado de estabilización anaeróbica**.----------

Que, la generación de efluentes líquidos se originará en el proceso de limpieza del corral / establo, que se realizará cada (tres) 3 días. El corral es circular posee una dimensión de 501,32 m², con una divisoria en el medio, a cada lado puede albergar una capacidad máxima de 60 (sesenta) animales, pero se mantiene un promedio de 40 (cuarenta), a cada 3 (tres) días se los traslada al otro lado, de manera a proceder a la limpieza y desinfección del corral, posee bateas para los comederos y bebederos, está diseñado con canaletas en la parte externa para la eliminación de los efluentes. Se utiliza en promedio para la limpieza del corral a cada tres días unos 500 litros de agua que son vertidos a la pileta de lixiviados. Éste líquido está compuesto por agua, orina y restos de estiércol de los animales del corral, siendo éstos de naturaleza orgánica y soluble. El efluente es conducido a la **pileta de lixiviado de estabilización anaeróbica**, donde las bacterias actúan en toda su profundidad, **excepto en la capa extremadamente delgada de la superficie, esta laguna mantiene condiciones anaeróbicas y térmicas porque su profundidad es de 2 (dos) metros.** El líquido resultante del proceso de descomposición anaeróbica es el **BIOL**, que será utilizado directamente con un porcentaje añadido de agua limpia **para riego de las especies implantadas como barrera viva de protección**. El lodo (materia orgánica) resultante de éste proceso, será utilizado como mejorador del suelo y fuente de nitrógeno en la producción hortícola de las zonas adyacentes.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 853 / 2019 Nº 201087

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONFINAMIENTO INTENSIVO PARA ENGORDE DE GANADO DEL RANCHO DENOMINADO LIZ TALA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. WALTER DIONISIO ALDERETE ORTIGOZA CON REG. CTCA N° I-1037, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LIMPIA CONCEPCIÓN TALAVERA PAREDES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 28579, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA GRANJA - CALLE 10 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 de Prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques y su prórroga Ley N° 3663/08 que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2524 de prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, modificada por la Ley N° 3139/06, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **Que, el responsable deberá** presentar en la auditoría ambiental el **plano o diseño de la pileta de lixiviados** indicando sus componentes y dimensiones.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 853 / 2019 Nº 201088

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONFINAMIENTO INTENSIVO PARA ENGORDE DE GANADO DEL RANCHO DENOMINADO LIZ TALA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. WALTER DIONISIO ALDERETE ORTIGOZA CON REG. CTCA Nº I-1037, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. LIMPIA CONCEPCIÓN TALAVERA PAREDES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 28579, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA GRANJA - CALLE 10 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ".

Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201086 (Doscientos Un Mil Ochenta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 201087 (Doscientos Un Mil Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 201088 (Doscientos Un Mil Ochenta y Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales